

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós Rdo. N° 631304003002-2022-00302-00 Interlocutorio. 1922

Revisada, la presente demanda que, para proceso EJECUTIVO, formula a través de apoderado judicial la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, con Nit. 890.002.377-1, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Armenia, Q., en contra del señor CRISTIAN ZAMIR QUINTERO RAMÍREZ, con cedula de ciudadanía Nro. 1.097.391.778, ciudadano mayor de edad y con domicilio en Calarcá, Q., observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor (pagare), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que el mismo reúne las exigencias consagradas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, en contra del señor CRISTIAN ZAMIR QUINTERO RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.

FECHA DE		INTERESES	PÓLIZA DE
VENCIMIENTO	VALOR	CORRIENTES	VIDA
CUOTA	CAPITAL		
03/07/2022	\$ 224.428,00	\$ 36.810.00	\$ 7.597.00
03/08/2022	\$ 227.548.00	\$ 33.690.00	\$ 7.597.00
03/09/2022	\$ 230.712.00	\$ 30.526.00	\$ 7.597.00
03/10/2022	\$ 233.919.00	\$ 27.319.00	\$ 7.597.00

- 1.2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima permitida por la ley, sobre las cuotas de capital contenidas en el numeral 1.1., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.3. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS MCTE (\$1.731.076.00) POR CONCEPTO DE

CAPITAL ACELERADO.

1.4. Por los intereses de mora, a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital acelerado contenido en el numeral 1.3., desde el día 5 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído al demandado CRISTIAN ZAMIR QUINTERO RAMÍREZ en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°., 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (Artículo 442 C.G.P.). Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3º., del artículo 442, e inciso 2º., del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al ejecutado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa. En defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1º de la norma citada.

TERCERO: Al abogado **GUSTAVO RENDÓN VALENCIA**, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 172 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

> YESENIA JURADO GARCÍA SECRETARIA

Firmado Por: Gloria Isabel Bermudez Benjumea Juez Juzgado Municipal Civil 002 Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a033162d16e536dc9b5429ac540b4b50fc2e36bf92caef2cc74f0914581b061**Documento generado en 31/10/2022 11:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica